

INVESTIGACIÓN Nº 162-2005-HUANUCO - PASCO

Lima, cuatro de marzo del dos mil ocho.-

got el doctor Víctor Ciro Torres Salcedo contra la resolución expedida por la Jefatura a Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que le impuso medida disciplinaria de suspensión de diez días, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huanuco-Pasco; por sus fundamentos, y CONSIDERANDO: Primero: Que, el magistrado recurrente fundamenta su impugnación en que la resolución emitida por el Órgano de Control adolece de una debida motivación por cuanto no se han merituado los elementos de prueba incorporados al procedimiento en sus descargos, con relación a las asignaciones irregulares de cuatro personas en plazas de la Corte Superior de Justicia de Huanuco-Pasco, que se hallaba a su cargo; Segundo: Que, del estudio de autos se tiene que el Examen Especial a la Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Huanuco-Pasco, obrante de fojas uno a ciento treinta ocho, tuvo como uno de sus objetivos específicos evaluar la gestión de la sede judicial respecto a los Sistemas Administrativos de Personal, entre otros; apreciándose que en el segundo punto de las observaciones del referido examen especial se advirtió la irregular asignación de José Luis Ángulo Zevallos en la plaza de Administrador I de la Sala Mixta de Cerro de Pasco, de modo directo y sin mediar concurso interno de promoción. Dicho acto fue dispuesto mediante Resolución Administrativa número ciento treinta guión dos mil cuatro quión CSJHP diagonal PJ de fecha veintiuno de setiembre del dos mil cuatro; Tercero: Que, de otro lado se advirtió también la irregular asignación directa de tres plazas a los señores Yanet Patricia Herrera Fernández, Néstor Antonio Matos Villanueva y Flor de María Acosta Picón, bajo el criterio de encontrarse en la relación de los resultados finales de un concurso interno, el cual no aproparon. La designación fue realizada mediante la Resolución Administrativa número ciento treinta y ocho guión dos mil cuatro guión CSJHP. diagonal PJ; al respecto el magistrado recurrente señala no haber actuado mediando dolo o culpa en su proceder; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el aspecto cuestionado de la conducta funcional del emplazado no está referido al animus que guió su conducta, sino que lo relevante para el presente caso es determinar si se vulneraron determinadas vías legales para proceder a las contrataciones cuya irregularidad se le atribuye; Cuarto: Que, conforme se detalla en la resolución impugnada, se na acreditado la contratación directa de don José Luis Ángulo Zevaltos, siendo lo trascendente respecto de este cargo que no se haya convocado a concurso para cubrir dicha piaza (Administrador I); hecho que se encuentra acreditado con la Resolución Administrativa número ciento treinta guión dos milcuatro guión CSJHP diagonal PJ obrante a fojas ciento veinte; lo que vulnera la Directiva cero cero nueve guión dos mil dos guión GG diagonal PJ sobre proceso de selección, promoción y contratación del personal administrativo y auxiliar del Poder

VISTO: El recurso de apelación interpuesto

X

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN Nº 162-2005-HUANUCO - PASCO

Judicial, aprobada por Resolución Administrativa número quinientos cincuenta y dos guión GG guión PJ del uno de julio del dos mil dos, así como el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ del tres de febrero del dos mil cuatro; Quinto: Que, en cuanto al segundo cargo imputado se tiene que carece de sustento el argumento expresado por el recurrente, quien afirma haber sido sorprendido por el informe presentado por el señor Ángulo Zevallos, en mérito del cual efectuó las contrataciones de los trabajadores Yanet Patricia Herrera Fernández, Néstor Antonio Matos Villanueva y Flor de María Acosta Picón, ya que conforme se desprende del texto de la propia Resolución Administrativa número ciento treinta y ocho guión dos mil cuatro guión CSJHP guión PJ, el apelante integró la Comisión Evaluadora del personal que participó en el concurso interno; no siendo coherente sostener que desconocía que los citados trabajadores no habían obtenido la nota mínima aprobatoria; no obstante lo cual procedió a contratarlos vulnerando el orden de mérito y las disposiciones legales respectivas; Sexto. Que, en tal sentido la conducta disfuncional del magistrado Torres Salcedo se halla acreditada, resultando hecho grave que comprometé la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, y lo hace pasible de ser sancionado con la medida disciplinaria impuesta por el Órgano de Control prevista en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas doscientos catorce a doscientos diecisiete, sin la intervención de los señores Consejeros Francisco Tavara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, RESUELVE: Confirmar la resolución número trece expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha velnte de noviembre del dos mil seis, que corre de fojas doscientos a doscientos cuatro, por la cual se impuso ai doctor Víctor Ciro Torres Salcedo la medida disciplinaria de suspensión de diez días sin goce de haber por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huanuco-Pasco; y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase. SS.

NTONIO PALARES PAREDES

WALTER COTRINA MINANO

SONIA TORRÉ MUÑOZ

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS